

27733 *ORDEN de 29 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.943/1987, promovido por don José Miguel Cerón Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1991 en el recurso contencioso-administrativo 2.943/1987, en el que son partes, de una, como demandante don José Miguel Cerón Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 23 de diciembre de 1986, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Cerón Sánchez contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de MUFACE de 23 de diciembre de 1986, que acordó abonar al interesado por parte de Sanitas la cantidad de 177.168 pesetas por gastos ocasionados por el nacimiento de su hijo, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de octubre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

27734 *ORDEN de 29 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3.013/1987, promovido por doña María Luisa Pérez Alonso.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 14 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3.013/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Luisa Pérez Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado; representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 4 de junio de 1987, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Alonso contra la Resolución de 4 de junio de 1987 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que denegó su solicitud de integración en la Escala a extinguir de Técnicos de Administración de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (AISSE), y contra la Resolución del mismo Organismo de 31 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a Derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de octubre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

27735 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.038/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2.038/1991, interpuesto por don Victoriano Menchaca Torre Garay, contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 1991, por la que se eleva a definitivo el escalafón de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 21 de octubre de 1991.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27736 *ORDEN de 9 de noviembre de 1991 sobre concesión de subvenciones a Instituciones hospitalarias de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de trasplantes de órganos, en función de la acción trasplantadora realizada en el ejercicio anterior.*

En la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en la aplicación 26.09.413 A, capítulo 4, concepto 484, figura un crédito de 350.000.000 de pesetas destinado para subvenciones a Instituciones hospitalarias de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de trasplantes de órganos, en función de la acción trasplantadora realizada en el ejercicio anterior.

A fin de proceder a la distribución de estas subvenciones y de acuerdo con los principios acordados por la Dirección General de Planificación y Coordinación y la Organización Nacional de Trasplantes, en cuanto a las acciones a incentivar en la política de extracción y trasplantes de órganos, dispongo:

Primero.—Las subvenciones con cargo al crédito de la Sección 26, Servicio 09, programa 413, capítulo 4, concepto 484, de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, dotado con una cuantía de 350.000.000 de pesetas, se distribuirán conforme a lo dispuesto en los siguientes números:

1. Como política de apoyo a las extracciones y trasplantes de los llamados órganos sólidos, sólo se subvencionarán las extracciones y trasplantes de riñón, hígado y corazón.

2. A efectos del cálculo de la cuantía a subvencionar por estas actividades, se fija un módulo de 31.408,13 pesetas por trasplante.

3. Para incentivar la acción extractora frente a la implantadora, el módulo fijado en el apartado 2 se multiplicará por dos en caso de extracción de los citados órganos.

4. Con destino al establecimiento de una infraestructura de coordinación de trasplantes, la cantidad no distribuida, conforme a lo dispuesto en los números anteriores, se asignará a los hospitales en que radique la unidad de coordinación de trasplantes integrada en la red nacional de trasplantes.

Segundo.—La Dirección General de Planificación y Coordinación procederá a la distribución de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, de acuerdo con los criterios fijados en los números anteriores, previo informe de la Organización Nacional de Trasplantes, y de conformidad con los antecedentes existentes en la misma sobre el número de extracciones y trasplantes efectuados en los distintos hospitales acreditados al efecto durante el año 1990.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de noviembre de 1991.

GARCIA VALVERDE

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación y Coordinación.

27737 RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Castilla y León suscrito con fecha 20 de septiembre de 1991, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Jesús Merino Delgado, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de octubre de 1991.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 20 de septiembre de 1991. Reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Jesús Merino Delgado, Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación acuerdan formalizarla en el presente convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes

ESTIPULACIONES

Cláusula general

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el INC y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales.

La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.

La coordinación de las actividades de inspección de consumo.

El intercambio de información estadística.

APÓYO FINANCIERO A LA POLÍTICA MUNICIPAL DEL CONSUMO

Primera. El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General de Consumo para potenciar y fomentar la

implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda. Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de asistencia técnica y financiera a las oficinas municipales de información al consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las corporaciones locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al INC sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera. La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1991 asciende a 5.200.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo. La relativa, al ejercicio 1992 será fijada oportunamente mediante acuerdo suscrito con la Comunidad Autónoma, en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta. Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales.

ACTIVIDAD DE ANÁLISIS

Quinta. A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Fomento de la Calidad (CICC) establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del CICC, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de